e) Debatir y aprobar los dictámenes e informes que deba emitir el Consejo en cumplimiento de sus competencias, salvo que por acuerdo de éste o norma reglamentaria se haya determinado que esta competencia se encomiende a la Comisión Permanente o a alguna Comisión de Trabajo.

f) Fijar las directrices generales de actuación del Consejo.

g) Cualquier otra función que se establezca legal o reglamentariamente.

3.—El Pleno podrá debatir sobre cualquier aspecto relativo a las funciones que sean competencia del Consejo, aunque sólo podrá decidir sobre aquellas materias de su competencia.

4.—Aunque un asunto no conste en el orden día de la reunión del Pleno, por razones de urgencia podrá tratarse en el mismo siempre que así se acuerde por la mayoría absoluta del total de sus miembros.

5.—El pleno se reunirá con carácter ordinario una vez al año, y en sesión extraordinaria las veces que sea necesario, a criterio del Presidente, bien por su propia iniciativa, bien a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

Artículo 11.—La Comisión Permanente.

1.—La Comisión Permanente se integrará por los siguientes miembros:

—El Presidente del Consejo.

—El Vicepresidente del Consejo.

—El Secretario.

—Un representante de la Administración de la Comunidad Autónoma y dos representantes de las entidades asociativas de Cooperativas, que se elegirán por el Pleno.

2.—La Comisión permanente se constituye como órgano de coordinación y asistencia al Pleno y al resto de los órganos del Consejo. Sus funciones serán las siguientes:

a) Colaborar con el Presidente en la preparación del Orden del día y la elaboración de las propuestas a debatir en el Pleno.

b) Llevar a cabo o controlar, en su caso, la ejecución de los acuerdos del Pleno.

c) Resolver cuestiones ordinarias y de trámite que se susciten entre las sesiones plenarias.

d) Coordinación de las Comisiones de Trabajo.

e) Todas aquellas otras que le sean encomendadas directamente por el Pleno o el Presidente del Consejo.

3.—La convocatoria de la Comisión permanente se efectuará por el Presidente del Consejo, bien a iniciativa propia o a petición de dos miembros de la Comisión. Para que pueda constituirse y funcionar necesitará la presencia de, al menos, dos tercios de sus miembros, bien sean titulares o suplentes de éstos. Entre ellos deberá encontrarse al menos su Presidente o la persona que le sustituya.

4.—La Comisión permanente se reunirá al menos una vez al trimestre y en todo caso con carácter previo a la celebración de una sesión plenaria.

Artículo 12.—Las Comisiones de Trabajo.

1.—Las Comisiones de Trabajo serán creadas por el Pleno y tendrán como finalidad el análisis de cuestiones concretas que requieran de un tratamiento especializado. Sus funciones serán únicamente de estudio, debate y propuesta, no pudiendo tener carácter decisorio sobre las cuestiones que les sean encomendadas.

2.—La composición y designación de las personas que las hayan de constituir se determinará por el Pleno.

CAPITULO III
FINANCIACION

Artículo 13.—Financiación.

Las actividades del Consejo se financiarán con cargo a las cantidades que puedan imputarse a las distintas partidas de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma. Los créditos presupuestarios establecidos para la financiación del Consejo Aragonés del Cooperativismo tendrán carácter ampliable a fin de poder generar crédito las cantidades transferidas o donadas por cualquier persona, organismo o entidad para el cumplimiento de los fines del Consejo.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Decreto y en sus normas de desarrollo, el funcionamiento interno del Consejo se regirá por lo dispuesto para los Organos Colegiados en la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2.001, y en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo convocará la sesión constituyente del Consejo mediante Orden que se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», y se comunicará a los miembros que hayan sido designados. El nombramiento de éstos se efectuará manteniendo la relación de paridad entre los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma y los de las entidades Asociativas de Cooperativas, y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 4 de este Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Disposición Final Primera.—Habilitación de desarrollo.—Se faculta al Consejero competente en materia de Cooperativas para dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición Final Segunda.—Entrada en vigor.—El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a 8 de abril de 2003.

El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo,
EDUARDO BANDRES MOLINE

1286 ***DECRETO 66/2003, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan ayudas para diversificar la actividad económica y favorecer el desarrollo equilibrado del territorio.***

La Comunidad Autónoma de Aragón se sitúa a la cabeza de las CC. AA. españolas en cuanto a nivel de renta per cápita y desarrollo económico. No obstante, la estructura productiva de la economía aragonesa muestra una relativa concentración de las actividades económicas, lo que ofrece algunos riesgos para el futuro. Además, los cambios que se están produciendo en el mundo y en la Unión Europea están dando lugar a la aparición de nuevos sectores económicos y actividades de los que Aragón no debe quedar al margen para continuar con el proceso de convergencia hacia los niveles de bienestar de nuestros socios europeos.

Hasta el momento, la política económica de la Comunidad Autónoma para la implantación de nuevas empresas ha utili-

zado un conjunto de instrumentos orientados al equilibrio territorial y a incrementar la creación de empleo. Sin embargo, como complemento de lo anterior se requiere de una herramienta que impulse la diversificación del tejido productivo, esto es, que confiera al Gobierno de Aragón la capacidad para apoyar proyectos pertenecientes a sectores emergentes.

El presente Decreto viene a responder a esta necesidad, otorgando un instrumento administrativo que permita favorecer la instalación en Aragón de nuevos proyectos empresariales en un conjunto de sectores que no tienen una presencia suficiente en nuestra estructura productiva, así como apoyar el crecimiento y consolidación de las ya existentes. Con ello se persigue el objetivo de diversificar la economía aragonesa para, por un lado, reducir los riesgos asociados a la concentración en pocos sectores y, por otro, implantar en la Comunidad autónoma iniciativas empresariales que sitúen a Aragón entre los sectores de mayor competitividad internacional.

Por cuanto antecede, y en razón de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 35.1.24ª otorga a la Comunidad Autónoma de Aragón para el fomento del desarrollo económico, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 8 de abril de 2003,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto fomentar la diversificación de actividades económicas en Aragón, así como apoyar el crecimiento y la consolidación de las empresas ya existentes, dentro del marco general del equilibrio territorial.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán acogerse a estas ayudas las pequeñas y medianas empresas (PYME) que realicen nuevos proyectos empresariales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

A estos efectos se considerará PYME la que se ajuste a la definición que de la misma determine en cada momento la Unión Europea. La recomendación de la Comisión de 3 de abril de 1996, relativa a la definición de pequeñas y medianas empresas (DO L 107, de 30 de abril de 1996, 9.4) establece que se entenderá por Pyme la empresa que emplea a menos de 250 personas, cuyo volumen de negocio anual no exceda de 40 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 27 millones de euros, y en la que el 25 por 100 o más de su capital o de sus derechos de voto no pertenezca a otra empresa, o conjuntamente a otras empresas que no respondan a la definición de PYME.

Asimismo, será condición necesaria para acogerse a estas ayudas la acreditación por la empresa solicitante de cumplimiento de sus obligaciones con la Administración General del Estado y de la Seguridad Social, la Comunidad Autónoma, así como acreditar no haber sido sancionados, mediante sanción firme por la autoridad laboral competente por infracciones graves o muy graves y haber cumplido con la normativa vigente en materia de residuos.

Artículo 3. Proyectos subvencionables.

1. Serán subvencionables los proyectos de nueva implantación en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como aquellos que incrementen la competitividad de las empresas ya existentes.

2. El importe de la inversión deberá ser superior a 6 millones de euros.

Artículo 4. Sectores promocionables.

Serán promocionables con carácter prioritario los siguientes sectores:

—Electrónica.
—Biotecnología.
—Química.
—Robótica.
—Audiovisual.
—Telemática
—Telecomunicación.
—Actividades de logística.
—Aeronáutica e industria auxiliar.
—Fabricación de bienes de equipo o unidades productivas.
—Reciclaje.

Se excluyen expresamente los sectores agrícola, pesquero, siderurgia, construcción naval, fibras sintéticas y del automóvil.

Artículo 5. Clases de ayudas. Criterios de valoración y cuantía.

1. Las ayudas consistirán en subvenciones a fondo perdido calculadas en términos de porcentaje sobre los costes determinados como elegibles, respetándose para su determinación los topes máximos de ayudas establecidos en cada momento por la legislación comunitaria para Aragón.

La intensidad de ayuda máxima en Aragón es del 20% para las provincias de Zaragoza y Huesca, y del 30% para Teruel.

Las ayudas dispensadas en aplicación del presente Decreto no se acumularán con ninguna ayuda estatal o fondos comunitarios en relación con los mismos costes subvencionables, si tal acumulación condujera a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el párrafo anterior.

No obstante, el presente régimen se adaptará automáticamente a cualquier modificación del mapa de ayudas de finalidad regional.

A estos efectos se incluirán como inversiones subvencionables los siguientes:

—Inversiones en activos fijos nuevos, según lo estipulado en el punto 5 del artículo 4 del reglamento nº 70/2001, de la Comisión de las comunidades Europeas.

—De conformidad con lo establecido en el punto 4.6 de las Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional, las inversiones inmateriales entendidas como gastos ligados a la transferencia de tecnología en forma de adquisición tales como patentes, licencias de explotación o de conocimientos técnicos patentados o no patentados, y que reúnan básicamente los siguientes requisitos:

—Que sean explotados exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda regional.

—Que sean considerados elementos del activo amortizables.

—Que sean adquiridos a un tercero a las condiciones de mercado.

—Que figuren en el activo de la empresa y permanezcan en el establecimiento del beneficiario de la ayuda regional durante un periodo mínimo de cinco años.

—Aquellos gastos necesarios para la implantación del proyecto que por su naturaleza tengan la condición de activables, según lo estipulado en los artículos 4 y 5 del reglamento 70/2001, de la Comisión de las Comunidades Europeas.»

2. Se considerarán criterios preferentes para el otorgamiento de las ayudas los siguientes:

—Utilización de recursos endógenos.
—Orientación hacia los mercados internacionales.
—Adaptación y mejora medioambiental.
—Incorporación de tecnología avanzada.
—Creación de empleo.

3. La cuantía de la ayuda se calculará fijando un porcentaje sobre los costes determinados como elegibles, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias.

4. La aplicación presupuestaria con cargo a la que se efectuarán los gastos derivados del otorgamiento de las subvenciones será la 12.03.612.2.772.

Artículo 6. Presentación de solicitudes, plazo y documentación.

1. Las solicitudes, que deben presentarse antes de comenzar

a ejecutar el proyecto de inversión de que se trate, irán dirigidas al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, y se presentarán en el Registro General del Gobierno de Aragón, en las oficinas del Servicio de Información y Documentación Administrativa sita en el Edificio Ramón Pignatelli, Pº María Agustín nº 36, en los Servicios Provinciales del citado Departamento, en las Delegaciones Territoriales de Huesca y Teruel, en las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón o en cualquiera de los lugares fijados en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

2. El plazo de presentación de las solicitudes para la presente convocatoria comenzará el día siguiente al de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial de Aragón».

3. Las solicitudes deberán presentarse debidamente cumplimentadas de acuerdo con el impreso que se adjunta como anexo I, que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Economía del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, acompañadas de la documentación que se detalla en anexo II.

Artículo 7. Concesión y aceptación.

1. La concesión o denegación corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, mediante Orden que dictará en el plazo máximo de 6 meses contados desde el día siguiente a su solicitud, entendiéndose desestimada si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado expresamente la misma.

La competencia para la tramitación de los expedientes corresponderá a la Dirección General de Economía.

2. Dictada la Orden de concesión será enviada al interesado con acuse de recibo, con indicación de la cuantía de la misma, de las condiciones y de los plazos para la realización de la actuación objeto de la subvención, así como de la documentación que deba aportar para la justificación de la ejecución del proyecto.

3. El beneficiario deberá comunicar al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo su aceptación o renuncia en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación, entendiéndose, en caso contrario, la renuncia a la misma.

4. El agotamiento del crédito presupuestario previsto para esta línea de subvenciones determinará automáticamente la denegación de las solicitudes.

Artículo 8. Pago y justificación.

El pago de la subvención se realizará de conformidad con lo establecido en el Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, una vez se hayan cumplido y acreditado todas y cada una de las condiciones establecidas en la Orden de concesión derivada del presente Decreto.

Artículo 9. Régimen de compatibilidad.

El presente Decreto es compatible con la U.E. en virtud de la decisión de la Comisión C (2003) 216.

Artículo 10.—Condiciones generales.

Además de las condiciones particulares establecidas en la Orden de concesión, el beneficiario de la subvención estará obligado con carácter general a:

—Comunicar al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo la obtención de cualquier tipo de ayuda para la misma finalidad procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados.

—Admitir las medidas de evaluación y seguimiento que pueda arbitrar el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, de control que corresponda a la Intervención General en los términos establecidos en el Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, durante el periodo de vigencia y los 5 años siguientes desde su finalización, así como las del Tribunal de Cuentas y, en su caso, de la Cámara de Cuentas de Aragón.

—La empresa beneficiaria deberá autofinanciar el proyecto de inversión en, al menos, un 25% del total subvencionable.

—Los activos objeto de subvención deberán permanecer en el establecimiento beneficiario de la ayuda durante un periodo mínimo de cinco años.

Artículo 11.—Incumplimiento.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Decreto determinará automáticamente la devolución de la subvención abonada, en su caso, siendo a juicio del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo la determinación de las condiciones en que deba producirse.

Artículo 12.—Excepcionalidad.

Excepcionalmente, el Gobierno de Aragón podrá modificar de manera motivada los criterios y requisitos para aquellos proyectos que se estimen de interés para la viabilidad de la Pyme o para la economía aragonesa, atendiendo a razones debidamente justificadas.

En todo caso, tales modificaciones respetarán las cuantías autorizadas por la Unión Europea, y garantizarán el cumplimiento efectivo de todas las disposiciones del Reglamento nº 70/2001 y de la decisión ulterior de la Comisión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Facultad de desarrollo.

Se faculta al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—Entrada en vigor.

La Presente disposición entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Tercera. Plazo de vigencia.

La presente disposición tendrá un plazo de vigencia que finalizará el 31 de diciembre de 2006.

Zaragoza, a 8 de abril de 2003.

El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo,
EDUARDO BANDRES MOLINE

DIPUTACION GENERAL DE ARAGON
Departamento de Economía, Hacienda y Empleo

ANEXO I

(Sello de entrada en la C.A.)

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

DECRETO DE AYUDAS PARA DIVERSIFICAR LA ACTIVIDAD ECONOMICA Y FAVORECER EL DESARROLLO EQUILIBRADO DEL TERRITORIO

INSTANCIA DE SOLICITUD

D. ..... D.N.I. nº .....
comparece en representación de la sociedad
.....
N.I.F. ..... domiciliada, a efectos de notificación, en:
.....Municipio .....
Provincia .....

EXPONE:

Que la empresa tiene un proyecto de inversión cuyos objetivos económicos y sociales, así como los planes financieros para ejecutarlo, se concretan en la "MEMORIA DEL PROYECTO DE INVERSION" presentada con la citada solicitud.

Que la empresa se compromete a aportar a la Comunidad Autónoma los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran, al tiempo que se reserva el derecho de aceptación de la concesión en los términos en que se produzca.

Que se acompaña una declaración de las ayudas públicas solicitadas u obtenidas para este mismo proyecto, comprometiéndose a notificar a la Comunidad Autónoma cualquier modificación al respecto que se produzca, en cualquier momento de la vigencia de este expediente.

Que se da por enterado de que la concesión de la subvención estará supeditada a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio correspondiente.

SOLICITA:

La concesión de una subvención a fondo perdido prevista en el Decreto , del Gobierno de Aragón, por el que se regulan ayudas para diversificar la actividad económica y favorecer el desarrollo equilibrado del territorio.

(lugar, fecha y firma)

Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Economía, Hacienda y Empleo

ANEXO II

DOCUMENTACION A APORTAR EN LOS EXPEDIENTES DE SOLICITUD DEL DECRETO DE AYUDAS PARA DIVERSIFICAR LA ACTIVIDAD ECONOMICA Y FAVORECER EL DESARROLLO EQUILIBRADO DEL TERRITORIO

1. Instancia de solicitud ajustada al modelo normalizado.

2. D.N.I. del solicitante y fotocopia compulsada del N.I.F de la empresa.

3. Escritura de constitución si se trata de una sociedad constituida, o proyecto de estatutos y datos de los promotores si estuviesen en proyecto de constitución.

4. Memoria del proyecto de inversión, acompañada de proyecto o presupuesto detallado de la obra civil y presupuesto de los bienes de equipo acompañado, en este caso, y si es posible, de facturas proforma.

5. Justificación, a la fecha de solicitud, del cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante original o copia compulsada del certificado de la Agencia Tributaria que lo acredite.

6. Justificación, a la fecha de solicitud, del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, mediante original o copia compulsada del certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social respectiva.

7. Copia del Impuesto de Sociedades de los tres últimos ejercicios cerrados.

   En el caso de no haberse presentado el impuesto correspondiente al último ejercicio cerrado, se aportará un balance de situación y cuenta de resultados debidamente firmados y sellados por la empresa.